
Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 26 de octubre de 2017.

Materia: Laboral.

Recurrentes: Tyke, SRL. (C.N.B. y A.A) y Albín Alberto Nadal Báez.

Abogados: Licdos. Pablo Nadal del Castillo y José Quezada.

Recurrido: Andrés Wagner Vargas Mejía.

Abogado: Lic. Emilio Martínez Mercedes.

Juez ponente: Moisés A. Ferrer Landrón

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos de la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **8 de julio de 2020**, año 177° de la Independencia y año 157° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por Tyke, SRL. (C.N.B. y A.A) y Albín Alberto Nadal Báez, contra la sentencia núm. 029-2017-SSEN-0301, de fecha 26 de octubre de 2017, dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 18 de diciembre de 2017, en la secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, a requerimiento de Tyke, SRL. (C.N.B.y A.A), entidad constituida conforme con las leyes de la República, con su asiento social y principal establecimiento ubicado en la calle Paseo de Los Locutores núm. 27, ensanche Evaristo Morales, Santo Domingo, Distrito Nacional y de Albín Alberto Nadal Báez, dominicano, tenedor de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1461303-1, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; quienes tienen como abogados constituidos y apoderados especiales a los Lcdos. Pablo Nadal del Castillo y José Quezada, dominicanos, provistos de las cédulas de identidad y electorales núm. 001-0196523-4 y 001-0270211-2, con estudio profesional abierto en la calle Euclides Morillo núm. 55, Apto. 201, Arroyo Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional.

La defensa al recurso de casación fue presentada mediante memorial depositado en fecha 16 de enero de 2018, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, por Andrés Wagner Vargas Mejía, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 025-0000391-4, domiciliado y residente en la calle Progreso núm. 65, sector Pantoja, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lcdo. Emilio Martínez Mercedes, dominicano, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0449721-9, con estudio profesional abierto en la avenida Bolívar núm. 219, esquina Abraham Lincoln, Plaza Dr. Juan Dauhajre, La Esperilla, Santo Domingo, Distrito Nacional.

La audiencia fue celebrada por esta Tercera Sala, en atribuciones *laborales* en fecha 18 de marzo de 2020, integrada por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, en funciones de presidente, Anselmo

Alejandro Bello F., Moisés A. Ferrer Landrón y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos de la secretaria y del ministerial, trámite que una vez concluido coloca el expediente en condiciones de ser decidido.

II. Antecedentes

Sustentado en una alegada dimisión justificada, Andrés Wagner Vargas Mejía incoó una demanda en reclamación de prestaciones laborales, derechos adquiridos, salarios pendientes e indemnización por daños y perjuicios, contra Tyke, SRL (C.N.B y A.A) y Albín Alberto Nadal Báez, dictando la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 054/2017, de fecha 10 de marzo de 2017, mediante la cual excluyó al co-demandado Albín Alberto Nadal Báez por no ser empleador, declaró resuelto el contrato de trabajo por dimisión injustificada, rechazando en consecuencia la demanda en cobro de prestaciones laborales y acogió la demanda en reclamación de los derechos adquiridos y salarios pendientes.

La referida decisión fue recurrida de manera principal por Andrés Wagner Vargas Mejía y de manera incidental por Tyke SRL, (C.N.B.yA.A) y Albín Alberto Nadal Báez, dictando la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm.029-2017-SSEN-0301, de fecha 26 de octubre de 2017, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: Declaran regulares y válidos en cuanto a la forma los recursos de apelación intentados por ANDRES WANERGES VARGAS MEJIA y TYKE S.R.L., (C.N.B. Y AA), por ser hecho de acuerdo a la ley; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo se rechaza el recurso de apelación principal y en parte el incidental y en consecuencia se CONFIRMA la sentencia impugnada con excepción de la parte referente a los salarios pendientes que se REVOCA. **TERCERO:** Compensa las costas por sucumbir ambas partes en diferentes puntos del proceso. "En virtud del principio de aplicación directa de la Constitución, la presente sentencia una vez adquirida el carácter de la fuerza ejecutoria por disposición de la ley para llevar a cabo su ejecución, el ministerial actuante debe estar acompañado de la fuerza pública, la cual se canalizará según lo dispone el artículo 26 inciso 14 de la Ley 133-11, Orgánica del Ministerio Público"; (Resolución No. 17/15 de fecha 03 de agosto del 2015, del Consejo del Poder Judicial)(sic).

III. Medios de casación

La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Falta de interpretación de los hechos y la ley.**Segundo medio:** Falta interpretación de la oferta reales de pago" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Moisés A. Ferrer Landrón

En atención a la Constitución de la República, al artículo 9 de la Ley núm. 156-97 de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, al artículo 1 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953 sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

V. Incidente

En cuanto a la admisibilidad del recurso de casación

La parte hoy recurrida Andrés Wagner Vargas Mejía, solicita de manera principal en su memorial de defensa la inadmisibilidad del presente recurso, en virtud de que las condenaciones establecidas en la sentencia impugnada no superan la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos establecidos en el artículo 641 del Código de Trabajo.

Que la finalidad de los medios de inadmisión es eludir el examen del fondo del recurso, razón por la cual procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 641 del Código Trabajo, no será admisible el recurso de casación cuando la sentencia imponga una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos.

En lo atinente a este proceso, es necesario citar las disposiciones de los artículos 455 y 456 del Código de Trabajo, los cuales disponen lo siguiente: art. 455: "*El Comité estará encargado de fijar tarifas de salarios mínimos para los trabajadores de todas las actividades económicas, incluyendo las agrícolas, comerciales, industriales o de cualquiera otra naturaleza que se realicen en la República, así como la forma en que estos salarios deban pagarse. Dichas tarifas pueden ser de carácter nacional, regional, provincial, municipal, para el Distrito Nacional o exclusivamente para una empresa determinada*"; art. 456. "*Las tarifas de salarios mínimos en cada actividad económica serán revisadas de oficio por el Comité, por lo menos una vez cada dos años [G]*".

Al momento de la terminación del contrato de trabajo que se produjo en fecha 29 de agosto de 2016, conforme se hace constar en la sentencia impugnada, estaba vigente la resolución núm. 1-2015, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 20 de mayo 2015, la cual establecía un salario mínimo de doce mil ochocientos setenta y tres pesos con 00/100 (RD\$12,873.00), para el sector privado no sectorizado, al cual pertenece el hoy recurrente, por lo que el monto de los veinte (20) salarios mínimos ascendía a la suma de doscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta pesos con 00/100 (RD\$257,460.00).

Del estudio de la sentencia impugnada se evidencia que la Corte revocó la sentencia de primer grado en cuanto a los salarios pendientes y ratificó los derechos adquiridos en base a los conceptos y montos siguientes: a) la cantidad de RD\$10,842.23, por concepto de proporción de salario de navidad; y b) RD\$30,969.37, por concepto de participación en los beneficios de la empresa, ascendiendo las condenaciones a la cantidad de (RD\$41,811.60), suma que no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el referido artículo 641 del Código de Trabajo.

En atención a las circunstancias referidas al no cumplir el presente recurso de casación con las condiciones exigidas para su admisibilidad, relativas al monto exigido por el artículo 641 del Código de Trabajo para interponer esta vía extraordinaria de impugnación, procede que esta Tercera Sala lo declare inadmisibile, conforme con la solicitud hecha por la parte recurrida.

El artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, establece que toda parte que sucumbe en el recurso de casación será condenada al pago de las costas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada y con base en los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE, el recurso de casación interpuesto por Tyke SRL (C.N.B. y AA) y Albín Alberto Nadal Báez, contra la sentencia núm. 029-2017-SSEN-0301 de fecha 26 de octubre de 2017, dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor del Lcdo. Emilio Martínez Mercedes, abogado de la parte recurrida, quien afirma avanzarlas en su totalidad.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz.-Manuel R. Herrera Carbuccia.-Moisés A. Ferrer Landrón.-Anselmo Alejandro Bello F.- Rafael Vásquez Goico. Cesar José García Lucas, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudici